



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

11 DE ABRIL DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4922

DECRETO 254

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 31 de marzo de 2026, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el ciudadano Javier May Rodríguez, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

II. La citada iniciativa, por instrucciones del presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio HCE/SAP/0174/2026, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, fue turnada, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y emisión del Acuerdo o Dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y el estudio de la Iniciativa con proyecto de Decreto, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen

a que el Congreso del Estado de Tabasco, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar sobre la iniciativa descrita en el antecedente I, del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, fracción I y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 67, 68, fracción XI, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 54, y 55 fracción XI, incisos c) y f), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que coincidiendo con lo expuesto en la exposición de motivos y en el articulado que se propone reformar, adicionar y derogar, contenidos en la iniciativa en estudio, de acuerdo con lo que establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco tiene por objeto regular los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos tributarios y no tributarios que corresponden al Estado, que estén previstos en dicha Ley y en las disposiciones fiscales aplicables, para cubrir el gasto público.

No obstante, como se indica en la iniciativa, el Gobierno del Pueblo reconoce que las leyes no deben permanecer estáticas, sino que requieren de un análisis continuo que permita su constante actualización; en consecuencia, se estima pertinente que el marco jurídico hacendario se mantenga actualizado, ordenado, claro y sistemáticamente coherente, a fin de facilitar el adecuado ejercicio de las atribuciones de la administración pública estatal y garantizar una correcta aplicación de las disposiciones fiscales conforme a su naturaleza y finalidad.

SEXTO. Que en este contexto, con base en la iniciativa descrita, en el presente Decreto se contemplan diversas adecuaciones relativas a contribuciones de distinta naturaleza; en primer término, se plantea la adición de un capítulo octavo, denominado "De los Impuestos Ambientales", en el que se establece el impuesto por la extracción de materiales pétreos, con la finalidad de internalizar los costos ambientales derivados de actividades productivas de competencia estatal, promover el aprovechamiento responsable de los recursos naturales y reforzar los mecanismos de control y supervisión.

Asimismo, en el artículo relativo a los servicios que presta la Secretaría de Administración y Finanzas, relacionados con la Dirección de Catastro, se presentan ajustes a la denominación de determinadas constancias, incorporando su carácter de certificadas.

Por otra parte, se propone el cobro por el uso del estacionamiento de Plaza de Armas al público en general por vehículo, a efecto de ordenar su aprovechamiento y fortalecer la transparencia en la gestión de los bienes de dominio público del Estado.

SÉPTIMO. Que, de igual manera, respecto a los servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, como se plantea en la iniciativa, se contemplan adecuaciones a las disposiciones referentes al uso de espacios durante la Convención Internacional de Sostenibilidad y, además, se incorpora el cobro por los servicios en materia de desarrollo forestal que presta el Vivero Forestal "El Dorado".

De igual forma, se prevé la regulación relativa a la renovación de certificados vinculados a actividades de transformación, producción y manufactura de bolsas y popotes de plástico, reforzando el marco jurídico ambiental y contribuyendo a una supervisión más eficaz de dichas actividades.

OCTAVO. Que, por otra parte, en el ámbito del desarrollo agropecuario y pesquero, siguiendo lo expuesto en la iniciativa, se introducen ajustes en el esquema de comercialización de productos del Centro de Capacitación y Reproducción de Especies Menores (CECAREM), con la finalidad de ordenar los conceptos existentes, evitar duplicidades y reflejar con mayor precisión las actividades que efectivamente desarrolla la administración pública estatal en este sector.

Finalmente, el Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra, por acuerdo de la Junta Directiva en su cuarta sesión ordinaria y con la finalidad de fortalecer la calidad educativa, autorizó la impartición de la Maestría en Administración, por lo que se incorporan nuevos conceptos de cobro.

NOVENO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 254

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 78, fracciones X y XI; 88 Bis, fracción XVII y el inciso a); y 91-A, fracciones XII y XIII; se adicionan el capítulo octavo denominado "DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES", que comprende de los artículos 62 Nonies, 62 Decies, 62 Undecies, 62 Duodecies, 62 Terdecies, 62 Quaterdecies y 62 Quindecies, al Título Segundo; los incisos g) y h) a la fracción VII del artículo 98-A; la fracción XVIII al artículo 103; las fracciones LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI, LXXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXX, LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, LXXXVIII, LXXXIX, XC, XCI, XCII, XCIII, XCIV, XCV, XCVI, XCVII, XCVIII, XCIX, C, CI, CII, CIII, CIV, CV, CVI, CVII, CVIII, CIX, CX, CXI, CXII, CXIII, CXIV, CXV y

CXVI al DÉCIMO PRIMERO del Anexo Primero; y **se deroga** el inciso ddd) de la fracción VI del artículo 98-A; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS

Artículo 62 Nonies. Para efectos de este capítulo, se entenderá por materiales pétreos aquellos de naturaleza no metálica, resultado de la desintegración, compactación o cementación de rocas sedimentarias y depósitos fluviales o lacustres, susceptibles de aprovechamiento para construcción, relleno, ornamento o usos afines, no reservados a la Federación.

Para la interpretación y aplicación del presente capítulo, serán aplicables de manera supletoria la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la Ley de Cambio Climático y Sustentabilidad del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL OBJETO Y DE LOS SUJETOS

Artículo 62 Decies. Es objeto de este impuesto la extracción del suelo y subsuelo de materiales pétreos de competencia estatal, de igual naturaleza a los componentes del terreno, incluyendo arena, grava, arcilla, caliza y otros agregados pétreos de origen sedimentario o aluvial en el territorio del Estado de Tabasco.

No serán objeto de este impuesto los minerales o sustancias comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni aquellos a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Minería.

Artículo 62 Undecies. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que, en el territorio del Estado de Tabasco e independientemente de su domicilio fiscal, realicen extracción de materiales pétreos del suelo y subsuelo, de

competencia estatal, sin importar si el destino del material es para uso propio o para su comercialización.

SECCIÓN TERCERA DE LA BASE, CUOTAS Y PAGO

Artículo 62 Duodecies. La base del impuesto se calculará considerando el número de metros cúbicos (m³) extraídos que declara el propio contribuyente en bitácoras, reportes, pesajes convertidos a volumen o controles topográficos, o que determinen las autoridades fiscales.

Artículo 62 Terdecies. El impuesto se causará por cada metro cúbico (m³) de material extraído, aplicando cuotas en UMA por tipo de material, conforme a lo siguiente:

- I. Arena: 0.15 UMA/m³
- II. Grava: 0.20 UMA/m³
- III. Arcillas: 0.12 UMA/m³
- IV. Caliza: 0.20 UMA/m³
- V. Otros: 0.16 UMA/m³

Artículo 62 Quaterdecies. El pago de este impuesto deberá efectuarse mediante declaración mensual, que los contribuyentes presentarán ante la Secretaría, a más tardar el día 20 del mes inmediato siguiente a aquel en que se haya realizado la extracción de materiales pétreos del suelo o subsuelo, considerándose dicho pago como definitivo por el periodo correspondiente.

SECCIÓN CUARTA DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 62 Quincecies. Además de las obligaciones previstas en el Código Fiscal del Estado, los contribuyentes deberán:

I. Inscribirse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que inicien sus actividades, utilizando al efecto, las formas oficiales aprobadas por la Secretaría, con los datos que las mismas exijan, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Tabasco;

II. Presentar en la Receptoría de Rentas que corresponda a su domicilio fiscal, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, dentro del plazo señalado en la fracción anterior, los avisos de cambio de nombre o razón social, domicilio, actividad, suspensión de actividades o cierre de establecimiento y en general, cualquier aviso relacionado

con su Registro Estatal de Contribuyentes;

III. Presentar los avisos, declaraciones, documentos, datos e información que le soliciten las autoridades fiscales y ambientales en relación a este impuesto, dentro de los plazos señalados al efecto;

IV. Llevar los libros o registros de extracción diarios con volumen en m³, tipo de material pétreo y destino, así como expedir la documentación comprobatoria de sus ingresos, que en forma general señala la Secretaría y que podrán ser las mismas que establezcan las disposiciones fiscales federales correspondientes;

V. Facilitar verificaciones y aportar información que permita comprobar el volumen de extracción reportado;

VI. Registrar el domicilio fiscal del lugar de origen de las actividades de extracción cuando tengan domicilio fiscal en otra entidad federativa, pero extraigan materiales pétreos en Tabasco; y

VII. Las demás que establezcan esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 78. ...

I. a la IX. ...

X. Constancia **certificada** de no propiedad. ...

XI. Constancia **certificada** de propiedad por predio. ...

XII. a la XXVI. ...

...

Artículo 88 Bis. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Por el uso del estacionamiento de Plaza de Armas al público en general por vehículo, cuando se actualicen los siguientes supuestos:

a) ... **7.93 UMA**

b) y c) ...

...

...

...

Artículo 91-A. ...

I. a la XI. ...

XII. Por el uso de los espacios durante el evento “Convención Internacional de Sostenibilidad: Energía y Medio Ambiente”, se pagarán los siguientes conceptos:

a) Espacio de 3m x 3m en zona comercial:	
(a) Apartado;	153.44 UMA
(b) Abono;	153.44 UMA
(c) Finiquito;	153.44 UMA
(d) Pago anticipado (pago total).	298.36 UMA
b) Espacio de 3m x 3m, zona gastronómica;	221.65 UMA
c) Gafete expositor por día;	6.82 UMA
d) Gafete estudiante/docente por día;	2.13 UMA
e) Acceso general por día;	8.53 UMA

Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expedir los lineamientos o reglas de operación, con los requisitos y mecánica operativa del evento “Convención Internacional de Sostenibilidad: Energía y Medio Ambiente”.

XIII. Por los servicios prestados por el Vivero Forestal “El Dorado” en materia de desarrollo forestal, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

a) Plantas frutales.	0.2216 UMA
b) Plantas maderables.	0.0579 UMA
c) Plantas ornamentales.	0.2557 UMA
d) Plantas medicinales.	0.1704 UMA

Artículo 98-A. ...

I. a la V. ...

VI. ...

a) a la ccc)

ddd) SE DEROGA.

VII. ...

a) a la f) ...

g) Cayuco: de fibra de vidrio de 4.99 metros con espejo para motor. 102.5 UMA

h) Cayuco: de fibra de vidrio de 6 metros con espejo para motor. 115.0 UMA

VIII. y IX. ...

Artículo 103. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Constancia de vigencia de derechos (afiliación – no afiliación). 1.022 UMA

ANEXO PRIMERO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

DÉCIMO PRIMERO. ...

I. a la LXX. ...

LXXI. Certificado de estudios de maestría en administración. 7.41 UMA

LXXII. Constancia de certificación de título de maestría en administración. 7.41 UMA

LXXIII. Certificación de acta de examen o exención de maestría en administración. 6.97 UMA

LXXIV. Certificación de acta de examen de maestría en administración. 2.05 UMA

LXXV. Constancia de estudio sin calificación de maestría en administración. 0.92 UMA

LXXVI. Constancia con calificación de maestría en administración. 0.92 UMA

LXXVII. Constancia de título en trámite de maestría en administración. 0.88 UMA

LXXVIII. Constancia de recibo extraviado de maestría en administración.	0.60 UMA
LXXIX. Constancia con kardex de maestría en administración.	0.58 UMA
LXXX. Constancia de seguro de maestría en administración.	0.56 UMA
LXXXI. Constancia de terminación de estudios de maestría en administración.	1.30 UMA
LXXXII. Constancia de no adeudo de maestría en administración.	1.30 UMA
LXXXIII. Reposición de certificado oficial de maestría en administración.	7.63 UMA
LXXXIV. Reposición de acta de examen de maestría en administración.	2.30 UMA
LXXXV. Reposición de credencial de maestría en administración.	1.85 UMA
LXXXVI. Carta de pasante de maestría en administración.	6.12 UMA
LXXXVII. Trámite de título profesional de maestría en administración.	24.75 UMA
LXXXVIII. Acto protocolario de maestría en administración.	16.32 UMA
LXXXIX. Apertura de expediente de titulación de maestría en administración.	5.56 UMA
XC. Duplicado certificado de estudios de maestría en administración.	3.48 UMA
XCI. Examen extraordinario de maestría en administración.	1.85 UMA
XCII. Examen profesional de maestría en administración.	14.83 UMA
XCIII. Examen general de conocimiento de maestría en administración.	31.15 UMA

XCIV. Examen global de inglés de maestría en administración.	3.80 UMA
XCV. Ficha de examen de maestría en administración.	11.93 UMA
XCVI. Ficha de examen de maestría en administración con 50% de descuento.	5.97 UMA
XCVII. Ficha de examen de maestría en administración con 30% de descuento.	8.35 UMA
XCVIII. Inscripción de maestría en administración.	32.70 UMA
XCIX. Inscripción de maestría en administración con 50% de descuento.	16.35 UMA
C. Reinscripción de maestría en administración.	32.70 UMA
CI. Reinscripción de maestría en administración con 30% de descuento.	22.89 UMA
CII. Reinscripción de maestría en administración con 50% de descuento.	16.35 UMA
CIII. Inscripción inglés de maestría en administración.	2.74 UMA
CIV. Curso de inglés de 3er. Nivel de maestría en administración.	5.17 UMA
CV. Curso intensivo de inglés de maestría en administración.	5.17 UMA
CVI. Servicio de biblioteca al terminar estudios de maestría en administración.	12.05 UMA
CVII. Recargo por entrega extemporánea de libro de maestría en administración.	0.26 UMA
CVIII. Reinscripción inglés de maestría en administración.	2.74 UMA
CIX. Constancia de inglés de maestría en administración.	1.73 UMA
CX. Cotejo de certificación de maestría en administración.	1.61 UMA
CXI. Curso de materia de 4 créditos de maestría en	118.08 UMA

administración.

CXII. Curso de materia de 6 créditos de maestría en administración.	147.50 UMA
CXIII. Pago de semestre de maestría en administración.	62.71 UMA
CXIV. Pago de semestre de maestría en administración con 50% de descuento.	31.35 UMA
CXV. Pago de semestre de maestría en administración con 30% de descuento.	43.90 UMA
CXVI. Pago de semestre en parcialidad.	20.90 UMA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

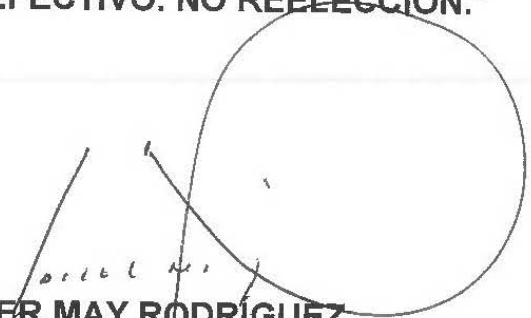
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



del 11

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: vJY56+7fQ4LUEaCecOEeH32N2GHyoL0GNZjxkQXW/8u1p/DbT1dUhKNESB21qmZn3M060c
CAE84S4K+cgMI0/mrHWKhkKxKfnVV0aS1SyvYTrYs6RHW9e4cFvmsIWFTiheGXc+bsbBQEaoZcd4En5CwWM5
TKIP9F++5EVMaJPA3BBKgANQQMw+2SuY5AVwnHKCD8LqQVMVvGGGIZFsQUR9+uLE8EC94oxSBC+JvfQL6F
fOGtb3Wuwmgwhr/JD/m0qFpPLgdC8HFUp+npZIVqSh37CwmGI0hDcNFf/8d3VJ0Cy+FEum8MipOowDbvP8Bm+x
wx1X0x2tvVf3Li7zSFA==